

LA INFRASCRITA GERENTE DEPORTIVO Y ASUNTOS LEGALES DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD, EL QUE COPIADO TEXTUALMENTE DICE:

**ACUERDO NÚMERO CE-069-2006
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas las ramas en el territorio nacional. Corresponde, asimismo, a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, organizar, reglamentar y dirigir las Selecciones Nacionales que compitan en representación del Fútbol, dentro y fuera del País.

CONSIDERANDO

Que a la fecha no existe reglamento actualizado que regule apropiadamente la convocatoria de jugadores elegibles para integrar las distintas Preselecciones y Selecciones Nacionales, tomando en consideración que el artículo treinta y seis del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, es aplicable únicamente en aquellos casos en que una Asociación Nacional convoque para integrar alguna de sus representaciones a jugadores que integren un club de otra Asociación Nacional.

CONSIDERANDO

Que dada la importancia que representa para Guatemala por medio de la Federación Nacional de Fútbol la organización, coordinación y dirección de las Selecciones Nacionales es necesario e imperativo la aprobación de un nuevo Reglamento que norme sus actividades, enmarcado dentro de la legislación deportiva vigente,

POR TANTO,

Con base a lo considerado y conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como los artículos 2, numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 9, 37 literales q y s, de los Estatuto de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESELECCIONES Y SELECCIONES NACIONALES DE FÚTBOL

CAPITULO I

OBJETO, ATRIBUCIONES Y GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones que corresponden a la Federación de Fútbol de Guatemala, a su Comité Ejecutivo, Órganos Administrativos y Disciplinario en materia de Selecciones Nacionales. Contiene así mismo las obligaciones y derechos de los clubes y equipos miembros de las diferentes ligas o entidades afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, cuerpos técnicos, dirigentes, jugadores y demás personas que intervengan en la convocatoria, integración, funcionamiento y participación de las Preselecciones y Selecciones Nacionales en cualesquiera de las ramas y categorías del fútbol en Guatemala.

Artículo 2. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la única entidad facultada para realizar la convocatoria, integración, funcionamiento, inscripción y participación del fútbol nacional en competencias nacionales e internacionales y para partidos amistosos y oficiales internacionales, de las preselecciones y selecciones nacionales en cualesquiera de sus ramas y categorías con sujeción, y si fuera el caso, para emitir los reglamentos de la competición de que se trate.

Artículo 3. Cuando la participación sea a nivel olímpico, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol, coordinará su acción con el Comité Olímpico Guatemalteco, de acuerdo a lo que para el efecto establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y el Reglamento de Competencia de Juegos Olímpicos.

Artículo 4. Las representaciones nacionales del fútbol guatemalteco se integrarán con jugadores (entiéndase masculino o femenino, según el caso) que sean elegibles para integrar las Selecciones Nacionales.

Artículo 5. La convocatoria, integración y participación en las selecciones nacionales se considera un honor y es obligatoria para todo jugador elegible afiliado a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Asimismo, lo es, en lo conducente para todo Futbolista guatemalteco inscrito en cualquier federación extranjera, reconocida por la Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA–.

Los jugadores elegibles para integrar Selección Nacional, deben estar siempre a disposición de la entidad rectora del fútbol federado guatemalteco (la Federación) y de quienes tengan a su cargo la dirección de una representación nacional. Lo anterior significa que: toda persona convocada para participar en una preselección o selección nacional, en cualesquiera de sus ramas o categorías no debe negarse a integrar una Preselección o Selección Nacional, salvo casos de fuerza mayor que calificará el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 6. Los jugadores escogidos para integrar Preselecciones y Selecciones Nacionales en cualquier categoría, serán convocados por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a solicitud del Director Técnico que para el efecto haya sido nombrado. El Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol de Guatemala, a través de la persona u órgano que designe, cursará la respectiva convocatoria a los Clubes o equipos en los que estén inscritos o participando los correspondientes jugadores. Ningún Club o equipo podrá negarse o impedir que los jugadores que participen con él o le pertenezcan, atiendan la convocatoria respectiva, so pena de ser sancionado en la forma que establece el presente Reglamento.

La integración de las Preselecciones y Selecciones Nacionales deberá hacerse por el tiempo que de acuerdo al cuerpo técnico sea necesario para que las representaciones nacionales hagan un papel decoroso en los eventos en los que intervengan.

Artículo 7. Los Futbolistas convocados a través de su club o equipo para participar en un período de entrenamiento, observación, preparación, exámenes médicos, encuentros

amistosos o cualquier otra actividad, deben presentarse obligatoriamente en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria.

Artículo 8. Solamente en caso de fuerza mayor debidamente comprobada, podrá eximirse a un club, equipo, liga o jugador de cumplir con las obligaciones previstas en este Reglamento. Estos casos serán conocidos, calificados y resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, órgano ante el que deberán presentarse los documentos que justifiquen el impedimento dentro de un plazo no mayor de 48 horas corridas a partir de la fecha de notificación de la convocatoria.

Artículo 9. Los jugadores convocados para integrar Preselecciones o Selecciones Nacionales, están obligados a presentar la documentación que se les requiera para la formación de su expediente personal y para efectuar los trámites necesarios.

Artículo 10. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala de acuerdo a sus posibilidades, proporcionará, a los jugadores la implementación necesaria para entrenamientos, y encuentros amistosos. Costeará los gastos en que incurran por desplazamientos y estadía para asistir a sesiones de entrenamiento, exámenes médicos o reuniones para los que fueran convocados.

Artículo 11. En lo referente a implementación, debe entenderse, que ésta estará a cargo de la Federación Nacional de Fútbol, cuando ya esté conformada la Selección Nacional. Mientras sea una preselección, los jugadores convocados están obligados a llevar sus propios implementos (zapatos, medias, etc.) y la Federación Nacional de Fútbol les proporcionará pantalonetas, camisolas y medias del mismo color, cuando haya necesidad de realizar encuentros de fogueo o amistosos.

Artículo 12. Al quedar integrada definitivamente una Selección Nacional, la Federación Nacional de Fútbol está obligada a proporcionar a cada jugador la implementación completa para cumplir de la mejor manera su cometido. Entiéndase, uniformes de juego, entrenamiento, presentación o viaje, zapatos (tenis o fútbol, o si se considera conveniente los dos calzados) y un maletín.

Artículo 13. La implementación será parte del inventario de la Federación Nacional de Fútbol, pero a discreción, podrá proporcionarse a los jugadores, entrenadores y otros. Si un

jugador no devolviera, extraviara o dañare una prenda de entrenamiento o juego, deberá cubrir su costo y si es necesario se descontará de cualquier suma que, independientemente del concepto, deba pagarle la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala de acuerdo con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CATEGORÍAS

Artículo 14. Para los efectos del presente reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Preselección nacional:** Es el grupo de jugadores convocados para ser sometidos a un período de observación, en entrenamientos, encuentros de preparación, exámenes médicos, clínicos, técnicos y físicos, a fin de prepararlos para integrar una selección nacional.
- b) **Selección nacional:** Es el conjunto de Futbolistas, Cuerpo Técnico, dirigentes y demás personas seleccionadas y/o nombradas para integrar una Selección Nacional, con vistas a su participación en competencias oficiales en que intervenga Guatemala y la disputa de encuentros internacionales, oficiales y amistosos.
- c) **Federación, Federación de Fútbol, Federación Nacional de Fútbol:** Es la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 15. La Selección Nacional se integrará para torneos de las siguientes categorías: U-17, U-20, Olímpica y Preolímpica, a través de sus distintos ciclos internacionales y Mayor o Absoluta, integradas por jugadores con las calidades y edades que determinen los reglamentos de cada competencia internacional y el Comité Olímpico Internacional cuando sea de su competencia. Sin embargo podrá conformarse las Selecciones Nacionales U-15, U-23 y cualquier otra Selección siempre y cuando el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol lo estime conveniente.

Artículo 16. Las Selecciones Nacionales usarán en las competencias oficiales, cualquiera de los dos uniformes (titular o suplente), registrados en FIFA, CONCACAF y UNCAF por la Federación Nacional de Fútbol.

Artículo 17. Cualquier jugador, desde el momento en que se integre a una Preselección o Selección Nacional, tiene terminantemente prohibido participar en otra actividad deportiva que no sea fútbol, ajena a la preparación del equipo a que pertenece o de la Preselección o Selección Nacional, sin autorización expresa del Cuerpo Técnico de la Selección respectiva. Todo jugador convocado deberá respetar las normas establecidas por el Cuerpo Técnico, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y de la normativa nacional e internacional vigente. En caso contrario, se sujetará a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 18. Cuando por causa de fuerza mayor el técnico o entrenador de una Selección Nacional se vea obligado a sustituir a un jugador, deberá convocarse preferentemente a un futbolista que haya formado parte de la preselección de la categoría de que se trate.

CAPÍTULO II DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 19. El nombramiento de los miembros del cuerpo técnico de las distintas selecciones, Directores Técnicos y Coordinadores de Selecciones Nacionales estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.

Artículo 20. El cuerpo técnico podrá estar formado para cada una de las Selecciones Nacionales de la manera que estime conveniente la Federación y deberá contar, si se estima conveniente con las siguientes personas:

- a) Director técnico o entrenador.
- b) Asistente Técnico o Subentrenador
- c) Preparador físico.
- d) Médico.
- e) Kinesiólogo.
- f) Utilero.

Una misma persona podrá ocupar distintos cargos en diferentes cuerpos técnicos de Preselecciones y Selecciones Nacionales. Todo integrante de cuerpo técnico deberá respetar las normas establecidas por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y las

contenidas en la legislación nacional e internacional vigente, so pena de imponérseles las sanciones correspondientes.

DE LA CONVOCATORIA A JUGADORES

Artículo 21. Para escoger a jugadores que deban integrar una representación nacional el Director Técnico deberá tomar en cuenta además de los recursos técnicos y físicos del deportista, sus dotes personales de corrección moral, educación, espíritu deportivo, entusiasmo, juego limpio y principalmente el amor por su patria, Guatemala, a efecto de preservar la dignidad que debe caracterizar a las Preselecciones y Selecciones Nacionales de Fútbol.

Artículo 22. Todos los futbolistas convocados para integrar una Preselección o Selección Nacional, deberán suscribir con la Federación, documento en el que se harán constar las altas obligaciones y responsabilidades que asumen; normas a las que se someterán estrictamente, tanto en su preparación, entrenamiento o encuentros, así como en los desplazamientos, concentraciones o cualquier otro acto, tanto en lo deportivo como en lo social.

Artículo 23. Todos los jugadores convocados para integrar una Preselección o Selección Nacional, podrán ser sometidos a exámenes médico-deportivos, para establecer sus condiciones de salud y aptitud física en una ficha personal sin perjuicio de las revisiones periódicas que se estimen pertinentes para establecer que se encuentren en la mejor forma posible. Los jugadores deberán asistir con puntualidad a las citas que se formulen para tal efecto y observar estrictamente los tratamientos que fueren prescritos.

CALENDARIZACIÓN DE ENTRENAMIENTOS, JUEGOS Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 24. El Director Técnico de Selecciones Nacionales formulará el calendario de entrenamientos y juegos preparatorios de las preselecciones nacionales, fijando las fechas para tal efecto; los compromisos que adquieran en su preparación tendrán alta prioridad, pudiéndose realizar cambios aprobados únicamente por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol en la programación oficial de torneos o campeonatos de

orden interno, de cualquier liga afiliada a la Federación o reconocida por ésta, cuando sea conveniente.

Artículo 25. La convocatoria contendrá el día, la hora y las condiciones en que deban presentarse los jugadores elegidos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Las condiciones económicas (premios, convocatoria, viáticos, o cualquier otra retribución) a que se sujetarán los jugadores cuando pasen al servicio de una Preselección o Selección Nacional, se determinarán por el Comité Ejecutivo de la Federación.

En todo caso, el monto de premios, viáticos, compensaciones o cualquier otro rubros serán determinados por el Comité Ejecutivo de la Federación y se harán constar por escrito.

Artículo 27. Corresponde con exclusividad a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala los derechos de imagen de las selecciones y preselecciones nacionales y de todos sus integrantes en esta actividad.

La Federación podrá tomar cualesquiera medidas legales para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, tanto patrimoniales como morales, incluyendo el registro de marcas y expresiones o señales de propaganda.

LESIONES DE LOS JUGADORES

Artículo 28. Cuando los jugadores de una Preselección o Selección Nacional sufran lesiones en: entrenamiento, concentración, partidos amistosos u oficiales, la Federación se hará cargo de gastos de curación y recuperación, a través del seguro médico que para el efecto contrate la Federación, si esto se estima necesario. Lo anterior no es aplicable a las lesiones sufridas en una riña provocada por el jugador y para el efecto se tomará en consideración el acta arbitral.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Todas las personas que integren las Preselecciones o Selecciones Nacionales, jugadores, cuerpo técnico, delegado y demás personas que participen en el trabajo de las Selecciones Nacionales, estarán sujetas a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, al Estatuto de la Federación y al presente reglamento.

Artículo 30. Los miembros de las ligas, clubes, equipos, cuerpo técnico, auxiliares, jugadores y personas que participen en el proceso o trabajo de Selecciones Nacionales, estarán sujetos a las disposiciones que sobre delegaciones representativas del deporte guatemalteco estipula la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico, Federación Nacional de Fútbol, acuerdos y disposiciones que para el efecto se emitan por estas entidades.

Artículo 31. Como regla general, el Órgano Disciplinario de la Federación es el órgano competente para, en primera instancia, conocer, juzgar y sancionar las faltas en que incurran los clubes, directivos, equipos, ligas, cuerpo técnico, auxiliares, jugadores y demás personas que participen en el trabajo de las Preselecciones o Selecciones Nacionales; con excepción de aquellas cuya sanción corresponda a las Comisiones Disciplinarias a nivel internacional. El procedimiento disciplinario se rige por lo que para el efecto estable el Reglamento Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con excepción de lo preceptuado en el capítulo IV relativo a los recursos.

Artículo 32. Las notificaciones de fallos que emita el Órgano Disciplinario en contra de jugadores, técnicos y/o auxiliares deberán hacerse por escrito a la persona o personas involucradas con copia a al Comité Ejecutivo de la Federación, Club, equipo y liga a que pertenezcan.

Al tratarse de clubes o equipos, la notificación se hará en la sede del Club o por medio de su respectiva liga, quienes deberán enterar al club responsable de inmediato.

Artículo 33. IMPUGNACIONES: Las resoluciones aludidas en los artículos anteriores podrán ser recurridos únicamente por el recurso de **reconsideración** ante el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol, dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la notificación, con el comprobante del depósito de DOS MIL QUETZALES (Q.2,000.00) efectuado en la Tesorería de la Federación. Si el Recurso de Reconsideración es declarado procedente, dicha suma será reintegrada al interponente del recurso en el

plazo de ocho (8) días, de lo contrario ingresará definitivamente al fondo común de la Federación.

Contra la resolución que emita para el efecto el Comité Ejecutivo de la Federación, no cabe impugnación alguna.

DE LOS EQUIPOS O CLUBES

Artículo 34. El club o equipo que sin causa justificada se niegue o impida que un jugador convocado integre la Preselección o Selección Nacionales, será sancionado de la siguiente manera:

- a) multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) diarios, por cada jugador, a partir del día en que de acuerdo a la convocatoria oficial debieron presentarse y hasta el día anterior en que éstos se presenten a las órdenes del Cuerpo Técnico de la Selección respectiva.
- b) Si transcurre un plazo de tres días sin que el jugador se presente al lugar de convocatoria, la sanción deberá consistir, en la deducción de puntos en el campeonato en curso que se encuentre disputando dicho club o el descenso a la categoría inmediata inferior o desafiliación.

DEL CUERPO TÉCNICO Y AUXILIARES

Artículo 35. Los miembros del cuerpo técnico y auxiliares que propicien la indisciplina entre los jugadores o su enfrentamiento a las autoridades deportivas; que observen una conducta personal inadecuada y que ésta constituya un mal ejemplo para el plantel y sus compañeros de trabajo; que proporcionen declaraciones públicas que revelen interioridades de la Preselección o Selección Nacional, o en contra de las autoridades deportivas y que perjudiquen la buena marcha del grupo; que induzcan y propicien el consumo de bebidas alcohólicas, estimulantes, drogas y estupefacientes entre los jugadores, serán destituidos de sus cargos y su caso se cursará al Órgano Disciplinario, para la suspensión del fútbol nacional, por tiempo de seis meses a dos años, atendiendo la gravedad de la falta.

Artículo 36. Los miembros del cuerpo técnico y auxiliares que sin causa justificada dejen de asistir a los entrenamientos, sesiones para los que hayan sido citados, omitan llevar el uniforme adecuado a las sesiones de entrenamiento, traten con irrespeto a directivos o

jugadores, o lleguen con retraso a las prácticas y reuniones convocadas, serán sancionados de la siguiente forma :

- a) La primera vez: amonestación y multa de un mil quetzales (Q.1,000.00).
- b) Reincidencia: multa de dos mil quetzales (Q.2,000.00) y apercibimiento de ser destituido de su cargo en caso de incurrir en la misma falta.
- c) Destitución del cargo y suspensión del fútbol nacional, de uno a seis meses según la gravedad de la falta y multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00)

Artículo 37. Los miembros del cuerpo técnico o auxiliares que públicamente observen una conducta que perjudique la dignidad de la preselección o selección nacional, o sin causa justificada no se presenten a una concentración en el día que se les haya indicado o dejen de asistir a un viaje que estaban convocados, serán destituidos de sus cargos y suspensión del fútbol nacional por un período de seis a doce meses, según la gravedad de la falta, más una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).

DE LOS JUGADORES

Artículo 38. Los jugadores que habiendo sido convocados para integrar una preselección o selección nacional se negaren a hacerlo sin causa justificada o solicite al Técnico o a la Federación no ser convocado, en forma verbal o por escrito, será sancionado con doce (12) meses de suspensión o inhabilitación del fútbol federado y de por vida para integrar Preselecciones y Selecciones Nacionales.

Se presume la negativa del jugador cuando no se presente el día y hora indicados y no presente la justificación en la forma que establece el presente Reglamento.

Artículo 39. Los jugadores integrados a una Preselección o Selección Nacional que ingieran fármacos o drogas cuyo consumo no haya sido autorizado o prescrito por el cuerpo técnico correspondiente, o insten a sus compañeros para hacerlo, serán sancionados de acuerdo al Reglamento del Control de Dopaje para las Competiciones de la FIFA y fuera de Competencia y Comité Olímpico Internacional.

Artículo 40. El caso de los jugadores que resulten positivos por fármacos prescritos por un médico de Selecciones Nacionales será considerada la sanción atendiendo a lo que esté

contemplado para esos casos en el Reglamento del Control de Dopaje para las Competiciones de la FIFA y fuera de Competencia o del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 41. Los jugadores de una Preselección o Selección Nacional que propicien disociación entre sus compañeros y la rebelión; hagan señalamientos públicos a las disposiciones de las autoridades superiores; que propicien o falten en cualquier forma al orden y disciplina del plantel, en los entrenamientos, concentraciones o reuniones; que públicamente observen una conducta personal inconveniente, síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o hecho uso de drogas o estupefacientes, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Si pertenecen a la rama de aficionados: separación de la Preselección o Selección Nacional y suspensión por el plazo de hasta tres años para integrar las mismas.
- b) Si pertenecen a la rama de no aficionados: separación de la Selección Nacional, suspensión por un período de hasta dos años del fútbol nacional y suspensión de hasta cuatro años par integrar dichas representaciones.

Artículo 42. Los jugadores que estando integrados a una Preselección o Selección Nacional, sin causa justificada dejaran de asistir a un encuentro de preparación no se presentaran a una concentración, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Si pertenecen a la rama de aficionados: Separación de la Preselección Nacional y suspensión por el término de hasta dos años para integrar estas representaciones.
- b) Si pertenecen a la rama de no aficionados: Separación de la Preselección o Selección nacional, suspensión por el término de hasta dos años para integrar representaciones nacionales y multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) y tres meses de suspensión en el fútbol nacional.

Artículo 43. Los Jugadores que pertenezcan a una Preselección o Selección Nacional, incurran en los siguientes actos: Llegar con retraso o faltar a los entrenamientos y reuniones sin causa justificada; asistir a los entrenamientos sin los implementos necesarios; obstaculizar o dejar de prestar la colaboración indispensable para la tramitación de documentos personales o dificultar la formulación de su ficha médica, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

- a) Si pertenece a la rama de aficionados: amonestación la primera vez. La reincidencia se sancionará con la separación de la Selección Nacional.
- b) Si pertenece a la rama de no aficionados: amonestación y multa de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00) la primera vez. La reincidencia se castigará con el doble de la sanción pecuniaria o multa impuesta en el presente artículo literal b y separación de la Preselección Selección Nacional y la suspensión por tres meses del fútbol nacional.

Artículo 44. Los jugadores de la rama de no aficionados integrados a una Preselección o Selección Nacional que fueren expulsados del terreno de juego injustificadamente o por riña provocada por él, durante la celebración de un encuentro oficial, se le sancionará con una multa de hasta quinientos quetzales (Q.500.00), atendiendo a las circunstancias en que se produjo la expulsión.

Artículo 45. Serán objeto de sanción los jugadores que:

Habiendo sido convocados a una preselección o selección nacional no observen las disposiciones del Director Técnico respecto a la concentración domiciliar; Se presenten con retraso a la hora fijada en vuelos internacionales y que esto sea motivo para que no viaje con la delegación; se presente a entrenamientos o juegos amistosos u oficiales sin sus implementos deportivos obligatorios y personales; Use aretes, tatuajes visibles, se pinte el cabello, lo utilice más largo de lo convencional y en general presente cualquier apariencia no acorde a su calidad de seleccionado; y que visiten discotecas o centros nocturnos e ingieran bebidas alcohólicas, drogas y/o estupefaciente.

En cualquiera de estos casos se impondrá la sanción de amonestación y multa de quinientos quetzales (Q.500.00), la primera vez y la reincidencia será penada con un mes de suspensión de toda actividad en el fútbol federado y el doble de la multa anterior.

Artículo 46. Serán objeto de sanción los jugadores que en viajes y presentaciones deportivas o culturales utilicen maletines y ropa deportiva de marca diferente al patrocinador oficial de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

En cualquiera de estos casos se impondrá la sanción de amonestación y multa de quinientos quetzales (Q.500.00), la primera vez y la reincidencia será penada con un mes de suspensión de toda actividad en el fútbol federado y el doble de la multa anterior.

Artículo 47. El jugador que abandone una concentración sin autorización será suspendido seis meses del fútbol nacional y dos años de selecciones nacionales, debiendo ser retirado de inmediato, mas multa de un mil quetzales (Q.1,000.00).

Artículo 48. Ningún integrante de selección, incluyendo jugadores, cuerpo técnico y auxiliares, podrán prestar su imagen como integrantes de la misma, para promocionar empresas o productos competitivos en las categorías de patrocinadores de las selecciones. De igual forma estas personas estarán obligadas a acudir y participar en actividades promocionales y publicitarias de las selecciones y la Federación.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo será considerado falta grave pudiendo imponerse una sanción de suspensión de hasta doce (12) meses de selecciones nacionales y una multa de hasta cinco mil quetzales en cada caso.

Artículo 49. Todo proceso disciplinario deberá ser iniciado por denuncia de la Federación, no siendo posible iniciar expediente de oficio por el Órgano Disciplinario.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 50. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala podrá nombrar Abanderado, Capitán y Subcapitanes de la Selección Nacional, tomando en cuenta los méritos y cualidades personales de los candidatos, que hayan sido sugeridos por el Director Técnico de las diferentes Selecciones Nacionales.

Artículo 51. El presente reglamento deroga expresamente al Acuerdo CE-03-2001 el cual contiene el Reglamento para Preselecciones y Selecciones Nacionales aprobado el siete de febrero de dos mil uno así como todas las disposiciones y reglamentos emitidos con anterioridad en relación con la convocatoria, formación, organización, integración y participación de preselecciones y selecciones nacionales, así como cualquier otro que se le oponga.

Artículo 52. El delegado de prensa que de acuerdo a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte acompañe a las selecciones nacionales en sus presentaciones

en el extranjero, estará sujeto a las normas disciplinarias exigidas para los demás delegados, teniendo en consecuencia iguales derechos y obligaciones.

El periodista deberá rendir sus informes primero a la Federación Nacional de Fútbol, para que ésta a su vez los divulgue a través de su Comisión de Divulgación y Relaciones Públicas. En este sentido, todos los medios de comunicación social recibirán la información no habiendo exclusividad.

Artículo 53. Los asuntos no previstos en este reglamento serán conocidos y resueltos única y exclusivamente por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.

Artículo 54. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente, debiéndose notificar a todos los organismos afiliados para su conocimiento y demás efectos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS. (fs) OSCAR ROLANDO ARROYO ARZU, Presidente; MARIO RENÉ ARCHILA CRUZ, Secretario; JAVIER ANTONIO ZEPEDA HERMAN, Vocal I; y, GIOVANNI SALAZAR VILLASEÑOR, Vocal II.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

**LICDA. KARLA MARÍA MARROQUÍN AVENDAÑO
GERENTE DEPORTIVO Y ASUNTOS LEGALES**